



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD

www.munipadreabad.gob.pe

"Año de la Unidad, La Paz y el Desarrollo"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 186-2023-MPPA-A

Aguaytía, 26 de abril del 2023.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD-AGUAYTÍA

VISTO:

Expediente Externo N° 6268-2023, de fecha 11 de abril del 2023; el Escrito S/N, de fecha 11 de abril del 2023; el Informe Legal N° 169-2023-MPPA-GAJ-ADAH, de fecha 17 de abril de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades refiere: *"Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, gozan de autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)"*;

Que, el artículo 6º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que: *"La alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa"*; por lo que todas las decisiones que emita su titular son de última instancia en la entidad;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 046-2023-MPPA-A-GM, de fecha 13 de marzo de 2023, emitido por la Gerencia Municipal de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, resuelve en su primero artículo, improcedente lo peticionado por el administrado Adley Venancio de Souza Shapiama, respecto a su solicitud y petitorio de declaratoria de permanencia en su condición de operador de maquinaria pesada, motoniveladora SEM-919 en la Municipalidad Provincial de Padre Abad;

Que, con el escrito S/N, de fecha 11 de abril de 2023 (expediente externo N° 6268-2023), presentado por el administrado Adley Venancio de Souza Shapiama, a través del cual interpone recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 46-2023-MPPA-A-GM, de fecha 13 de marzo de 2023, peticionando que se le adjudique, proporcione y asigne la razonable y consecuente, declaratoria del derecho adquirido de protección legal que le atribuye el artículo 1º de la Ley N° 24041, en virtud a que venía ejerciendo un (01) año con 27 días hasta que presento la sumilla solicitando la declaratoria de permanencia con fecha 27 de enero de 2023 y el periodo cumplido hasta la actualidad 11 de abril del año 2023, desempeñándose en labores de naturaleza permanente en la Sub Gerencia de Maestranza, bajo subordinación y dependencia, consiguientes e ininterrumpidas en el cargo de operador de motoniveladora SEM – 919 para provecho único de la Municipalidad Provincial de Padre Abad; argumentando también que la calificación en la precitada resolución no se encuentra ajustada a ley, ya que, la plaza la sigue ocupando desde el 03 de enero de 2022, fecha en que se encuentra totalmente en plena actividad, laborando en un trabajo de naturaleza permanente, ocupando una plaza orgánica y presupuestada, propiamente concedida y adscrita al cuadro de asignación de personal (CAP) y el presupuesto de asignación de personal (PAP); asimismo, contando con el principio de primacía de la realidad es un elemento implícito y concretamente impuesto por la propia naturaleza tuitiva de nuestra constitución, puntualizando que en la Sentencia N° 01944-2022-AA/TC que *"en caso de discordancia entre lo que ocurre en la práctica y lo que fluye de los documentos, debe darse preferencia a lo primero, es decir, a lo que sucede en el terreno de los hechos"*, además precisa, que es totalmente falso que solo cuenta con trescientos cincuenta y nueve días calendarios, pues se ha concluido erróneamente en la atinente resolución, afirmando que no se ha cumplido con el récord estipulado en el artículo 1º de la Ley N° 24041, puesto que, su labor ha iniciado desde el día 03 de enero de 2022 hasta el día en que se presentó la sumilla solicitando la declaratoria de permanencia con fecha 27 de enero de 2023;

Que, al respecto mediante Informe Legal N° 169-2023-MPPA-GAJ-ADAH, de fecha 17 de abril de 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica, advierte que, el escrito de apelación presentando por el administrado, se encuentran





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD

www.munipadreabad.gob.pe

anexados la Orden de Servicio y/o Trabajo N° 00453, de fecha 31 de enero de 2023, cuya descripción indica haber realizado servicios en el mes de enero de 2023, y la Orden de Servicio y/o Trabajo N° 00965, de fecha 28 de febrero de 2023, en el mes de febrero de 2023, haciendo un total de 418 (Cuatrocientos dieciocho) días aproximadamente, sumado con la documentación presentada primigeniamente, en la que se resolvió mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 46-2023-MPPA-A-GM, de fecha 13 de marzo de 2023, por los 359 días, que en entonces había presentado solo los recibos por honorarios desde el 07 de marzo hasta el 31 de diciembre de 2022;

Que, ahora bien, califica como error lo mencionado por el administrado que hace referencia a la plaza que sigue ocupando desde el 03 de enero de 2022, lo cual resulta contradictorio, por cuanto el administrado no está ocupando una plaza, ya que, en la descripción de los recibos por honorarios correspondiente al mes de enero de 2022, establece claramente que se le está cancelando sus honorarios desde el 07 de enero de 2022, mas no desde el 03 de enero de 2022;

Que, seguidamente, la Gerencia de Asesoría Jurídica manifiesta que el administrado Adley Venancio de Souza Shapiama refiere, que sus labores han sido de naturaleza permanente y como tal automáticamente se convierte en una plaza orgánica y presupuestada; no obstante, dicho sustento carece de contexto legal, por cuanto, para ocupar una plaza presupuestada, tendría que estar ocupando una plaza en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) y efectuado en base a una plaza establecida en el Presupuesto de Asignación de Personal (PAP) y para tal efecto, es necesario llevar a cabo un concurso público de méritos, o haberle asignado funciones a través de la designación o asignación mediante acto resolutivo del titular de la entidad y cuyas remuneraciones se pagan por medio de Planillas Únicas de Pago – PUP; situaciones que no han ocurrido con el administrado, ya que, se le ha pagado por concepto de honorarios y no remuneraciones, siendo ambos hechos diferentes, sus honorarios están afectos sólo al impuesto a la renta de cuarta categoría y no a descuentos de AFP, pago de seguro social, descuentos, entre otros; así mismo, no cuenta con plaza orgánica en el CAP, así como tampoco PAP, no tiene nivel remunerativo, no cuenta con remuneración fija, entre otros que las normas de SERVIR los señale;

Que, en esa misma línea, concluye que los argumentos formulados por el administrado, no tienen asidero legal, relacionados a las normas legales del Cuadro de Asignación de Personal - CAP y Presupuesto de Asignación de Personal - PAP, así como los regímenes laborales que en nuestro ordenamiento jurídico son cuatro, a saber: Decreto Legislativo N° 276, Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo N° 728 y la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil; considerando que el administrado se encuentra en calidad de proveedor en base a las normas de contrataciones del Estado, cuyo pago lo recibe previa presentación de sus recibos por honorarios y no a través de una Planilla Única de Pagos;

Que, el artículo 1° de la Ley N° 24041, denomina a la función de servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente; sin embargo, cabe precisar que el administrado a la fecha no es un servidor público teniendo en consideración el artículo 3° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 en la cual se detalla, que para efectos de esta ley, se entiende por servidor público al ciudadano en ejercicio que presta servicios de entidades de la administración pública con nombramiento o contrato de autoridad competente, con las formalidades de ley, en jornada legal y sujeto a retribución remunerativa permanente en periodos regulares;

Que, conforme a lo expuesto el Gerente de Asesoría Jurídica, opina que se declare improcedente lo peticionado por el administrado Adley Venancio De Souza Shapiama, respecto a su recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 046-2023-MPPA-A-GM, de fecha 13 de marzo de 2023, lo cual queda agotada la vía administrativa, pudiendo el administrado hacer valer sus derechos en la instancia que considere pertinente;

Que, con Proveído S/N, de fecha 19 de abril de 2023, el Gerente Municipal remite a Secretaría General para su atención correspondiente, la emisión del acto resolutivo;

En uso de sus facultades conferidas por el inciso 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por el administrado **Adley Venancio De Souza Shapiama** mediante escrito S/N, de fecha 11 de abril de 2023, con expediente externo N°



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD
www.munipadreabad.gob.pe

6268-2023, contra la **Resolución de Gerencia Municipal N° 046-2023-MPPA-A-GM**, de fecha 13 de marzo de 2023, emitida por la Gerencia Municipal de la Municipalidad Provincial de Padre Abad; en mérito a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, de conformidad al artículo 218° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, modificado por Decreto Legislativo N° 1272, concordante con el Artículo 50° de la Ley N° 27972.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR, a Secretaría General la notificación de la presente resolución a las instancias administrativas correspondientes de la entidad Municipal y al interesado.

ARTICULO CUARTO: ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Planeamiento, Racionalización, Estadística e Informática la publicación de la presente resolución en la página Web del portal de la Municipalidad Provincial de Padre Abad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD
AGUAYTIA
Econ. **IVAN RONALD MENDOZA JARAMILLO**
ALCALDE PROVINCIAL